

# GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLIII – MES I

Caracas, miércoles 14 de octubre de 2015

Número 40.766

## SUMARIO

### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

Resolución mediante la cual se resuelve cesar en sus funciones al ciudadano José Rubén Rivas López, como Cónsul de la República de Colombia en la ciudad de Puerto Ordaz, con circunscripción consular en los municipios que en ella se mencionan, de los estados Bolívar y Delta Amacuro.

### BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

Aviso Oficial mediante el cual se informa al público en general las tasas de interés aplicables a las obligaciones derivadas de la relación de trabajo, para operaciones con tarjetas de crédito y para operaciones crediticias destinadas al sector turismo.

Aviso Oficial mediante el cual se procede a la publicación del «Estudio Comparativo de Tarjetas de Crédito y Débito», agosto 2015.

### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO

Acta.

### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Doris Xiomara Suárez Pérez, Directora (E) del Instituto Universitario de Aeronáutica Civil «Mayor (AV) Miguel Rodríguez».

### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN IPASME

Providencias mediante las cuales se delega a los ciudadanos que en ellas se mencionan, en su carácter de Directores de las Oficinas que en ellas se especifican de este Organismo, los actos y documentos que en ellas se establecen.

### Academia Nacional de la Historia

Aviso mediante el cual se declara vacante el Sillón Letra «Z» en vista de que el procedimiento para la elección de un nuevo Individuo de Número para ocupar dicho Sillón no fue perfeccionado.

### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO

Resolución mediante la cual se constituye el Comité de Licitaciones para la Enajenación de Bienes Públicos de este Ministerio, con carácter permanente, integrado por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan.

Resolución mediante la cual se prorroga por el mismo lapso, las condiciones e iguales facultades y atribuciones que venía funcionando, a la Junta Administradora Especial, integrada por los ciudadanos que en ella se mencionan, con la finalidad de garantizar, proteger, estabilizar y desarrollar el proceso social de trabajo que se efectúa desde la Entidad de Trabajo Equipos Petroleros C.A., (EQUIPETROL).

Resolución mediante la cual se prorroga la Junta Administradora Especial de la Entidad de Trabajo Complejo Metalúrgico de Cúmana, S.A., integrada por los ciudadanos que en ella se indican, que tendrá vigencia de un año a partir del 13 de agosto de 2015.

### Tesorería de la Seguridad Social

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Ana Cecilia Liendo Galvis, Gerente (E) de la Oficina de Planificación, Organización y Presupuesto de este Organismo.

### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA Instituto Autónomo Biblioteca Nacional y Servicios de Bibliotecas

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Alexandra Ninoska Correa García, Consultora Jurídica, de este Instituto.

Providencia mediante la cual se constituye la Comisión de Contrataciones Públicas Permanente de este Instituto, integrada por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan.

Providencias mediante las cuales se ratifica a los ciudadanos que en ellas se señalan, como Directores de las Oficinas que en ellas se especifican, de este Organismo.

Providencias mediante las cuales se ratifica a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se indican, como Jefes de las Oficinas que en ellas se mencionan, de este Organismo.

### TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA Sala Constitucional

«En el Proceso Penal las Motivaciones de las Decisiones Dictadas en Audiencia deben estar Contenidas en un Auto Fundado que se dicte en Extenso».

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA RELACIONES EXTERIORES  
DESPACHO DE LA MINISTRA

DM N° 1 0 5

Caracas, 14 OCT 2015

205° 156° y 16°

RESOLUCIÓN

La ciudadana **DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-10.353.667**, en su carácter de Ministra del Poder Popular para Relaciones Exteriores, debidamente designada mediante Decreto Presidencial N° 1.569 del 26 de diciembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.569 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones que le confiere los artículos 65 y 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.147 del 17 de noviembre de 2014, en concordancia con el artículo 31 del Decreto sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.173 del 18 de

febrero de 2015, y de acuerdo con lo establecido en el literal a) del artículo 21 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares.

### RESUELVE

**PRIMERO:** Cesar las funciones del ciudadano **JOSÉ RUBÉN RIVAS LÓPEZ**, como Cónsul de la República Colombia en la ciudad de Puerto Ordaz, con circunscripción consular en Municipios Sucre, Raúl Leoni, Heres, Caroní, Piar, Pedro Chien, Roscio, El Callao, Sifontes y Gran Sabana del estado Bolívar, y el estado Delta Amacuro.

**SEGUNDO:** Notificar a las autoridades competentes del cese de funciones del ciudadano **JOSÉ RUBÉN RIVAS LÓPEZ**, como Cónsul de la República Colombia en la ciudad de Puerto Ordaz, y de los privilegios e inmunidades consulares, de conformidad con el artículo 53 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares.

**TERCERO:** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,



**DELCELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ**  
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

Decreto N° 1.569 de fecha 26 de diciembre de 2014 publicado en la Gaceta Oficial N° 40.569 de fecha 26 de diciembre de 2014

## BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

### AVISO OFICIAL

El Banco Central de Venezuela, informa al público en general:

<b>A. TASAS DE INTERÉS APLICABLES A LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA RELACIÓN DE TRABAJO</b>	1. Tasa activa estipulada durante el mes de septiembre de 2015 aplicable a los supuestos a que se refieren los artículos 128, 130, 142 literal f), y 143 Cuarto Aparte, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras. 2. Tasa promedio entre la activa y la pasiva estipulada durante el mes de septiembre de 2015, aplicable al supuesto a que se refiere el Tercer Aparte del artículo 143 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.	20,89%
<b>B. TASAS DE INTERÉS PARA OPERACIONES CON TARJETAS DE CRÉDITO</b>	1. Tasa de interés activa máxima anual a ser aplicada por las instituciones regidas por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario y demás leyes especiales, por las operaciones activas con tarjetas de crédito que registrará para el mes de octubre de 2015. 2. Tasa de interés activa mínima anual a ser aplicada por las instituciones regidas por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario y demás leyes especiales, por las operaciones activas con tarjetas de crédito que registrará para el mes de octubre de 2015; sin perjuicio de las tasas de interés mínimas activas especiales dictadas por el Banco Central de Venezuela mediante Avisos Oficiales emitidos al efecto, y aquellas autorizadas por este Instituto a ser aplicadas de conformidad con lo previsto en el Segundo Aparte del artículo 96 del antedicho Decreto-Ley.	29%
		17%
	3. Tasa de interés máxima que podrán cobrar las instituciones regidas por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario y demás leyes especiales, por las obligaciones morosas de sus tarjetahabientes para el mes de octubre de 2015.	3% anual, adicional a la tasa de interés pactada en la respectiva operación conforme a lo previsto en los numerales 1) y 2) del presente literal.

<b>C. TASAS DE INTERÉS PARA OPERACIONES CREDITICIAS DESTINADAS AL SECTOR TURISMO</b>	1. Tasa de interés activa máxima preferencial a ser aplicada por las instituciones regidas por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario y demás leyes especiales, para las operaciones de crédito turístico conforme con lo previsto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Inversiones Turísticas y del Crédito para el Sector Turismo, que registrará para el mes de octubre de 2015.	10,88%
	2. Tasa de interés activa máxima preferencial a ser aplicada por las instituciones regidas por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario y demás leyes especiales, a las operaciones crediticias destinadas al sector turismo, en los supuestos a que se refiere el artículo 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Inversiones Turísticas y del Crédito para el Sector Turismo, que registrará para el mes de octubre de 2015.	La tasa de interés activa máxima preferencial prevista en el numeral 1 reducida en 3 puntos porcentuales.

Caracas, 06 de octubre de 2015

En mi carácter de Secretario Interino del Directorio, certifico la autenticidad del presente Aviso Oficial.

Comuníquese y publíquese.

**Eudomar Povar**  
Primer Vicepresidente Gerente (E)

### AVISO OFICIAL

El Banco Central de Venezuela, de conformidad con lo previsto en el artículo 21 numeral 26 de la Ley que lo rige, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley de Tarjetas de Crédito, Débito, Prepagadas y Demás Tarjetas de Financiamiento o Pago Electrónico, procede a publicar el siguiente:

### "ESTUDIO COMPARATIVO DE TARJETAS DE CRÉDITO Y DÉBITO"

Agosto 2015

#### I. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL ESTUDIO

La Ley de Tarjetas de Crédito, Débito, Prepagadas y Demás Tarjetas de Financiamiento o Pago Electrónico, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.021 de fecha 22 de septiembre de 2008, tiene por objeto garantizar el respeto y protección de los derechos de los usuarios y las usuarias de dichos instrumentos de pago, obligando al emisor de los mismos a otorgar información adecuada y no engañosa a los y las tarjetahabientes.

El presente "Estudio Comparativo de Tarjetas de Crédito y Débito" ha sido elaborado de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la mencionada Ley, donde se establece que el Banco Central de Venezuela debe publicar "un estudio comparativo de las tasas de financiamiento en tarjetas de crédito que incluya como mínimo lo siguiente: tasas de interés financieras, moratorias y beneficios adicionales que no impliquen costo adicional para el o la tarjetahabiente, cobertura, plazos de pago y el grado de aceptación". Para ello se ha tomado como base la información suministrada, con carácter de declaración jurada, por parte de las instituciones bancarias emisoras de tarjetas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46 de la misma Ley.

En todo caso, el Banco Central de Venezuela reitera que se encuentra facultado para sancionar administrativamente, de conformidad con lo previsto en el artículo 135 de la Ley que rige su funcionamiento, a aquellas instituciones que incumplan la normativa dictada por el Instituto en materia de tasas de interés financiera y moratoria que aplican a operaciones activas con tarjetas de crédito a que alude el artículo 45 de la Ley de Tarjetas de Crédito, Débito, Prepagadas y Demás Tarjetas de Financiamiento o Pago Electrónico; así como a aquellas instituciones que incumplan la obligación prevista en el artículo 46 de la Ley en referencia, relacionado con la obligación de suministrar, en la oportunidad y forma allí prevista, la información requerida para realizar el presente estudio comparativo.

Igualmente, se observa que el incumplimiento de la normativa emitida por el Banco Central de Venezuela en materia de comisiones, tarifas o recargos, será sancionado conforme a lo previsto en el artículo 135 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley del Banco Central de Venezuela. Asimismo, el Banco Central de Venezuela cumple con advertir que el objetivo de este informe no es promover ni patrocinar en forma alguna el uso de tarjetas emitidas por las instituciones bancarias, ni de franquicias o marcas asociadas a las mismas.

En el caso de las tarjetas de crédito, el estudio comprende para cada tipo de tarjeta emitida por institución, los siguientes aspectos: tipo de tarjeta de crédito, tasa de interés de financiamiento y de mora, cobertura, plazo de pago y de financiamiento, número de puntos de venta y negocios afiliados, así como beneficios sin costo para el cliente. Igualmente, en el caso de las tarjetas de débito, se considera: cobertura, número de puntos de venta, negocios afiliados y cajeros automáticos, desagregados en cajeros remotos y en agencias.

#### II. DEFINICIONES

• **Beneficios adicionales:** Beneficios o servicios que brinda la franquicia (o marca) y el emisor a los tarjetahabientes sin ningún costo adicional para éstos, que han sido calificados como tales por los emisores de tarjetas, no siendo por tanto responsable el